HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
4 OCT. 2016
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

nueva alianza
grupo parlamentario

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
03 OCT. 2016
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
0004183

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa que modifica el Artículo 12, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Encuentro Internacional por la Igualdad y la no Discriminación celebrado en el año de 2013, entre el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación (RIODD), se estableció la necesidad de desarrollar estrategias de cooperación con organismos internacionales y nacionales a fin de fortalecer las capacidades institucionales del país en la promoción de la igualdad y la no discriminación.

En atención a las recomendaciones que se formularon en dichos paneles; se propone la modificación a la Constitución estatal para incluir el término de "grupos

en situación de discriminación". Lo anterior, para visibilizar que la vulnerabilidad de ciertos grupos radica en las desventajas y condiciones de desigualdad que impiden el pleno goce de sus derechos. Por tanto, sus desventajas tienen como origen la situación de discriminación en la que se encuentran, siendo responsabilidad del Estado el promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Existe discriminación cuando no existen razones que justifiquen la diferencia de trato entre dos personas que se encuentran en las mismas condiciones de hecho. Para que sea válida la restricción, la autoridad debe demostrar, motivar y fundar que dicha restricción es necesaria, útil, razonable y oportuna. Al no existir una justificación objetiva para emplear una distinción, se niega el derecho a la igualdad de condiciones y de trato.

El quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como grupos en situación de discriminación a el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales y el estado civil de las personas y por tanto está prohibida su discriminación en territorio nacional.

Aunado a ello la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí prohíbe la discriminación en razón del origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, opiniones, preferencias, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier, otra característica que atente contra la dignidad de la persona.

Como se puede apreciar, la pluralidad de grupos en situación de discriminación es muy extensa. En este tenor, considero de suma importancia que se incluya en la Constitución Política del Estado como objeto de especial protección por parte de las autoridades, a los grupos en situación de discriminación modificando con ello el marco jurídico de San Luis Potosí, para que con ello se les reconozca el derecho a la salud, el bienestar social y la vivienda digna.

Texto actual	Texto propuesto
ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social. El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria. El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores. En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios	ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, **los grupos en situación de discriminación, los adultos mayores y la niñez** serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social. El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria. El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad, **los grupos en situación de discriminación** y los adultos mayores. En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus

tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional. El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas. Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen. El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.	necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional. El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a **los grupos en situación de discriminación**, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas. Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen. El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

Por lo expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se aprueba modificar los párrafos primero, tercero y sexto del Artículo 12, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, **los grupos en situación de discriminación**, **los adultos mayores**, los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

...

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad, **los grupos en situación de discriminación** y los adultos mayores.

...

...

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a **los grupos en situación de discriminación**, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 29 días del mes de septiembre del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI